



FEDERACION ARGENTINA  
DE CLUBES DE CAMPO

Buenos Aires, 20 de marzo de 2020

Estimado Sr. Presidente Asociado,

En el marco de las disposiciones adoptadas por el Señor Presidente de la Nación por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 (DNU) de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio entrado en vigencia en el día de la fecha, esta Federación ha avanzado sobre ciertos aspectos que han generado dudas en los clubes de campo y barrios privados sobre los que se formulan aclaraciones en este informe, sin perjuicio de que se irán agregando otros sobre otras materias alcanzadas por las estrictas disposiciones adoptadas. **Se adjunta DNU mencionado.**-

Ello es sin perjuicio de las medidas adoptadas por cada una de las instituciones en el orden interno, especialmente en todo lo relativo al cumplimiento de la obligación de aislamiento mediante el cierre de espacios deportivos y sociales con reunión de forma de dar cumplimiento a la prohibición de realizar reuniones que generen el riesgo del contagio o difusión del virus COVID 19.-

En tal contexto aportamos saber que:

**Servicio de Seguridad y Vigilancia** Este servicio está excluido de la cesación dispuesta en el art. 1º del DNU toda vez que el inciso el inciso 22) exceptúa del cumplimiento del Aislamiento a "*Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia*", vale decir que deben continuar prestándose en la misma forma anterior a la entrada en vigencia. De tal manera, tanto si fuere por personal propio de la institución o por relación contractual con una empresa privada, debe continuar la prestación del servicio.

Consiguientemente, las empresas prestadoras deben arbitrar los medios para que el sistema de seguridad se cumpla en la forma establecida.

**Limpieza y Cuidado de los Espacios Comunes** Este servicio abarca fundamentalmente las tareas de fumigación, corte de pasto y manutención y cuidado de los espejos de agua y piscinas que apuntan, y más aún en una situación de emergencia como la actual, a la preservación de las condiciones de seguridad e higiene de los espacios comunes cuyo objeto es la prevención de enfermedades, plagas, infecciones, etc.

En los propios considerandos del DNU se cita que "... se ha dicho que, *"... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades..."* –por ejemplo... *aislamiento o cuarentena...*- "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal – Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100". Asimismo, el anteriormente citado inciso 22 del artículo 6º del DNU determina como excluido del cumplimiento

del aislamiento social, preventivo y obligatorio a los "Servicios esenciales de vigilancia, **limpieza y guardia**".

De lo anterior se desprende que resulta necesario considerar al servicio de fumigación, corte de pasto y manutención de espejos de agua y piscinas como actividad o servicio esencial en la emergencia, ya que la falta o suspensión del mismo traería como consecuencia el agravamiento de la situación epidemiológica preexistente del dengue (definida así por Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en el Boletín Epidemiológico semanal de la Dirección de Epidemiología) y/o la aparición de otras nuevas, desconocidas o ya erradicadas.

Ello surge de la propia letra del inciso 22 antes citado, por lo que cada conjunto inmobiliario deberá tomar los recaudos y las medidas necesarias para que este servicio se continúe prestando observando así la finalidad del mismo y lo que persigue el DNU, esto es, "prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados".

Este criterio es compartido también por la dirección central de UTEDYC que fue consultada por la Federación a raíz de interpretaciones distintas de algunas delegaciones gremiales de dicha entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se ha tomado conocimiento de que algunos de estos delegados zonales resolvieron enviar notas instando a los trabajadores a no prestar las tareas o bien suspenderlas, actitud que esta Federación no comparte ni acompaña bajo ningún concepto.

**Acceso al Club / Barrio** De acuerdo a los graves fundamentos del DNU y a su texto, las visitas sociales de terceros no residentes en el conjunto inmobiliario no deberían tener acceso, salvo casos especiales y muy justificados de fuerza mayor, ya que de lo contrario se estaría violando la clara letra de la norma. Por razones de higiene, sanidad y salubridad debe admitirse, en cambio, el ingreso de recolectores de residuos; personal de fumigación, corte de pasto y manutención y cuidado de los espejos de agua y piscinas, de modo de garantizar las condiciones de higiene y seguridad en cada Lote; proveedores de fumigación para áreas comunes y exclusivas que hayan sido contratados por el club o por los socios, propietarios o residentes; repartos a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza, y otros insumos de necesidad; servicios postales y de distribución de paquetería; empresas prestadoras de servicios de agua, teléfono, internet, electricidad y gas.

**Personal de Servicio Doméstico** El servicio doméstico estaría alcanzado por el aislamiento establecido por el artículo 1º del DNU, por lo cual debería quedar suspendida la concurrencia del personal a su lugar de trabajo. Ahora bien, existen gestiones de cuidado o acompañamiento terapéutico que muchas veces realiza o está a cargo del personal doméstico, el cual no debería perder continuidad por las graves consecuencias que su suspensión traería aparejada para el asistido o el atendido. Por ello, en estos casos el inciso 5 del artículo 6º del DNU excluye del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las "Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes."

En estos casos se deberá evaluar en cada caso particular las características propias del cuidado y asistencia prestada o la gravedad en la salud que se pretende cuidar por el personal doméstico.

**Obras** El servicio relacionado con las obras edilicias que se realizan en los inmuebles de los conjuntos inmobiliarios, se encuentra alcanzado por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio resuelta por este DNU por lo que los contratistas no deberían continuar con su prestación. Esta actividad no está como exceptuada del aislamiento resuelto ya que no se considera un servicio esencial en la emergencia, en los términos del artículo 6° del DNU.

Ahora bien, si el objeto y finalidad de la obra que está realizando el obrero contratado es la seguridad de las personas que habitan el inmueble en cuestión, podría considerarse como actividad esencial y así quedar subsumida tanto por lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 6° cuando exceptúa a las "Personas que deban atender **una situación de fuerza mayor**", como por lo que establece el inciso 17 in fine al señalar a las personas que están para el "Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y **atención de emergencias.**" Esto último en los casos en que la situación de emergencia acaezca habiendo entrado en rigor el DNU.

**Circulación por Espacios o Vías Públicas** El artículo 2° del DNU establece una regla clara que debe ser respetada: "*Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas*". En tal sentido, está prohibida la circulación por las calles de los clubes y barrios privados, debiendo restringirse al máximo la circulación en calles internas, exhortando a los habitantes de las casas a permanecer en el perímetro de sus respectivos lotes. En el caso de dormis, los habitantes de los mismos deberán permanecer en su interior, o en el perímetro exterior inmediata contigua a los mismos.

Esperamos sea de utilidad la información en envío y les hacemos saber que, si las especiales circunstancias así lo ameritan, les haremos llegar nuevas comunicaciones del mismo tenor y con idéntico objeto a la presente.

Nuevamente cumplimos en manifestarles que las autoridades de la Federación se encuentran abocadas, a través de sus distintas Comisiones y equipos de trabajo, al permanente seguimiento de todos y cada uno de los acontecimientos que tengan relación directa con la situación de emergencia que atraviesa el país, como así también al constante análisis e interpretación de los alcances de todas las normas, resoluciones y disposiciones que las autoridades de la Nación dicten en consecuencia.

Por ello, nos encontramos a disposición por cualquier inquietud que les surja en este marco.

Los saludamos muy cordialmente,



FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO

Dr. Patricio Gutierrez Eguía  
Presidente